

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO : PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO EXTRAPROCESO
RADICACION: No.190014003002-2019-01667-00
DEMANDANTE: JANETH CORRALES PARRA
APODERADO: MARIA DEL MAR TROCHEZ PAZ
DEMANDADO: VIAJES POPAYAN
R.L. MARIA PAULA OSORIO HURTADO”

ACTUACION: Califica preguntas contenidas en interrogatorio escrito.

Interlocutorio No. 393

1.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Solicita la parte interesada que se declare de confesión presunta por parte de la convocada VIAJES POPAYAN, Representante legal ESMERALDA LUCIA OSORIO LOPEZ del interrogatorio de parte inserto en sobre cerrado, en razón de no haber justificado su no comparecencia a la audiencia surtida el 18 de noviembre de 2019.

2.- PROBLEMA JURIDICO:

¿ Que preguntas contenidas en interrogatorio escrito son asertivas y corresponden a hechos susceptibles de confesión?

3.- TESIS:

Las preguntas # 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12,14, 15, 16 y 18 contenidas en el interrogatorio son asertivas y corresponden a hechos de confesión.

4.- FUNDAMENTOS DE LA TESIS:

4.1.- Premisas normativas:

Artículos 183, 184, 198, 204 y 205 del Código General del Proceso. Decreto 806 de 2020.

4.2.- Premisas fácticas

Con auto calendarado 15 de octubre de 2019, se ordenó surtir Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte, convocado por la señora YANETH CORRALES PARRA siendo la absolvente la señora ESMERALDA LUCIA OSORIO LOPEZ como Representante legal de VIAJES POPAYAN; **señalándose el 18 de noviembre de 2019 a las 9.30 am., para realizar la diligencia en comento.**

La parte interesada acreditó haber surtido la notificación y citación a la convocada

La convocada ESMERALDA LUCIA OSORIO LOPEZ, el 25 de octubre de 2019, se notificó personalmente en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán del contenido del auto de fecha 15 de octubre de 2019, donde se fijó fecha para absolver el interrogatorio de parte dentro de la prueba anticipada interpuesta por JANETH CORRALES PARRA con radicación 2019-1667, así mismo se le hizo entrega de las copias. Cumpliéndose las exigencias previstas por el de que trata el inciso 2º del art. 183 del C. General del Proceso,

La convocada ESMERALDA LUCIA OSORIO LOPEZ como representante legal de VIAJES POPAYAN, no justificó la no comparecencia a la audiencia 18 de noviembre de 2019, en los términos previstos por el inciso o. del art. 204 del C. General del Proceso.

El 10 de marzo de 2021 a las 9.00 am., se abrió el sobre cerrado que contenían las preguntas para realizar la diligencia en comento.

4.3. Conclusión:

Dentro de la actuación de la referencia, el 18 de noviembre de 2019, se tenía previsto realizar la diligencia de interrogatorio de parte a la convocada señora ESMERALDA LUCIA OSORIO LOPEZ, audiencia que no se surtió ante su no comparecencia.

Establece el inc. 6º. Del art. 204 del C. General del Proceso que la inasistencia de la convocada a la diligencia a interrogatorio de parte, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, aparte que contaban con un término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la audiencia prevista, para allegar dicha justificación, sin embargo la convocada aportó escrito de justificación dentro de los tres siguientes a la fecha de la audiencia, argumentando que por razones de trabajo, la suscrita no pudo asistir a la hora programada, sin allegar prueba alguna de una justa causa por la no asistencia a la audiencia programada.

En el presente caso, la convocada no justificó con prueba alguna de su no comparecencia por una justa causa, a pesar de haber sido debidamente notificada para la audiencia, conforme notificación y citación realizada por la parte interesada a la convocada ESMERALDA LUCIA OSORIO LOPEZ a través del correo 472 el día 24 de octubre de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del C. General del Proceso normas que establece:

“(...) La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.”

Con todo lo anterior y como quiera que se dan los presupuestos referidos en los artículos 184 y 205 del I. C. General del Proceso, pasa el Juzgado a calificar el cuestionario formulado por el convocante, a fin de determinar que preguntas asertivas admisibles harán presumir ciertos los susceptibles de prueba de confesión, por lo que se procede a transcribir las preguntas:

“1. Las generales de ley”

“2. Sírvase informar al Despacho sí o no, que usted es la representante legal de la AGENCIA DE VIAJES POPAYAN TOUR S.AS.

“3. Indíqueme al Despacho sí o no, si la empresa que usted representa compra y vende pasajes aéreos nacionales e internacionales.

“4. Infórmele al Juzgado sí o no, si usted conoce a la señora JANETH CORRALES PARRA.

“5. Indíqueme al Despacho sí o no, si la señora JANETH CORRALES PARRA en el mes de octubre de 2017, hizo uso de los servicios que presta la empresa a la cual usted representa, consistente en la venta de unos pasajes aéreos y plan turísticos a Santa Marta.

“6. Manifiésteme al Despacho sí o no que la empresa que usted representa a través de correo electrónico informa a la señora JANETH CORRALES PARRA, las fotos del Hotel y demás documentos para realizar el viaje.

“7. De acuerdo a su respuesta anterior, porque en el documento que pongo de presente se evidencia el correo electrónico calendado el 4 de octubre de 2017, donde a través de correo electrónico de la empresa que usted representa viajespopayantours@hotmail.com, se remiten fotos del hotel y los documentos a mi mandante.

Comedidamente solicito a su señoría se sirva colocársela de presente.

“8. Indíqueme al Despacho si es cierto si o no, que los pasajes y plan de viaje vendidos a la señora JANETH CORRALES PARRA, tuvieron un costo de \$7.830.000.

“9 De acuerdo a su respuesta anterior, porque en el documento que pongo de presente se evidencian las trasferencias bancarias a favor de la empresa que Usted representa, por valor de \$7.830.000, a la cuenta No. 86876207640.

Comedidamente solicito a su señoría se sirva colocársela de presente.

“10. Indíqueme al Despacho si es cierto si o no, que la empresa a la Usted representa, cobro a la señora JANETH CORRALES PARRA una penalidad por valor de \$2.493.000.00

“11 De acuerdo a su respuesta anterior, porque en el documento que pongo de presente se evidencia la consignación realizada a la agencia de viajes por valor de \$1.000.000 y el recibo de caja No. 1963, por valor \$1.493.000 en el que se indica pago finalidad penalidad a Santa Marta.

Comedidamente solicito a su señoría se sirva colocársela de presente.

“12. Indíqueme al Despacho si es cierto si o no, que la señora JANETH CORRALES PARRA, informó oportunamente a la AGENCIA DE VIAJES POPAYAN TUOR SAS, la programación del viaje, a causa del delicado estado de salud del señor FRANCISCO LOPEZ, quien también estaba incluido en el plan de viaje a Santa Marta.

“13 De acuerdo a su respuesta anterior, porque en el documento que pongo de presente se evidencia el correo electrónico calendado 4 de octubre de 2017, donde a través de correo electrónico de la empresa que usted representa viajespopayantours@hotmail.com, se remite la historia clínica y la certificación médica del señor FRANCISCO LOPEZ.

Comedidamente solicito a su señoría se sirva colocársela de presente.

“14. Indíqueme al Despacho si es cierto sí o no que la señora ESMERALDA OSORIO, que la persona que atendió a la señora JANETH CORRALES PARRA para la venta de los pasajes y el plan de viaje.

“15. Indíqueme al Despacho si es cierto sí o no que la representante legal de la agencia de viajes al momento de la venta era la señora ESMERALDA OSORIO.

16. Indíqueme al Despacho si es cierto sí o no que, con anterioridad a esta diligencia, fue citada a audiencia de conciliación en la casa de justicia de la paz, por el conflicto suscitado.

“17 De acuerdo a su respuesta anterior, porque en el documento que pongo de presente se evidencia la citación a audiencia de conciliación expedida por la CAJA DE JUSTICIA, y la guía de entrega No. 994083549, expedida por la empresa de mensajería **SERVIENTREGA**, donde figura recibida por parte de la funcionaria MARGARITA MUÑOZ.

Comendidamente solicito a su señoría se sirva colocársela de presente.

“18. Dígame al Despacho sí o no que las transferencias bancarias, consignaciones y recibo de caja son ciertos y verdaderos en todo su contenido, es decir, a los valores que se encuentran en ellos.

Al analizar el cuestionario presentado, se tiene que las siguientes preguntas

Con relación a las preguntas 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12,14, 15, 16 y 18 cumplen con las exigencias de ser asertivas corresponden a hechos susceptibles de confesión.

5.DECISION

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE POPAYAN

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como ADMISIBLES las preguntas Las preguntas # 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12,14, 15, 16 y 18 contenidas en el interrogatorio escrito formulado por la señora JANETH CORRALES PARRA, siendo convocada la señora **ESMERALDA LUCIA OROZCO** como representante legal de la **AGENCIA DE VIAJES POPAYAN TOUR SAS**

SEGUNDO: DISPONER que en firme el presente auto, se expida copia a la parte interesada de las presentes actuaciones

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO de la presente diligencia, previa su cancelación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e3a01499d5df60d2d3f4e6a1f9673054d907021466c9ab3cef948174ed28d2a

Documento generado en 17/03/2021 03:22:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**